

## RESOLUCIÓN 006-PLE-CPM-28-05-2025

### **PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ EN LA CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RÍO DE GUAYAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cuenca del río Guayas representa un ecosistema estratégico para el desarrollo ambiental, económico y social de varias provincias del país, incluida Manabí. La complejidad de su gestión, marcada por problemáticas como la contaminación, la deforestación y el uso ineficiente del agua, exige una coordinación institucional efectiva entre los distintos niveles de gobierno.

La propuesta de conformar una mancomunidad entre las provincias vinculadas a esta cuenca responde a la necesidad de fortalecer la gobernanza del recurso hídrico, articular esfuerzos técnicos y financieros, e implementar acciones conjuntas para la conservación y recuperación de los ecosistemas. Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto en el COOTAD y demás normativa vigente, que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a formar mancomunidades para el ejercicio eficiente de sus competencias.

La participación de la provincia de Manabí en esta mancomunidad es coherente con su compromiso con el desarrollo sostenible, la gestión responsable del territorio y la mejora continua de la calidad de vida de su población.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha realizado un análisis técnico y jurídico exhaustivo sobre la viabilidad ambiental y normativa de esta iniciativa. El diagnóstico presentado por la Dirección de Ambiente y Riesgos establece claramente la necesidad de adoptar acciones conjuntas para recuperar y preservar esta cuenca. Además, el informe jurídico de la Procuraduría Síndica concluye que existen fundamentos legales suficientes para avanzar con el proceso de aprobación por parte del órgano legislativo provincial.

Por tanto, con base en estos antecedentes técnicos, ambientales, jurídicos y en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí 2023-2027, se justifica plenamente la decisión de aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, como un mecanismo de cooperación



interinstitucional que permita alcanzar un manejo integral, participativo y sostenible del recurso hídrico en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

### CONSIDERANDO

**Que**, artículo 82, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 227 de la constitución ecuatoriana, indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 239 de la carta magna, manifiesta que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

**Que**, el artículo 240 de la constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, el artículo 243 de la constitución menciona lo siguiente: *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”*;

**Que**, el artículo 263 de la constitución establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*



1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía, establece lo siguiente: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el*



*ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

**Que**, el artículo 40 del COOTAD respecto de la naturaleza jurídica, indica: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”;*

**Que**, artículo 41 del COOTAD respecto a las funciones de los gobiernos provinciales, indica: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

*(...)*

*l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,*

*m) Las demás establecidas en la Ley.”;*

**Que**, el artículo 42 del referido Código, en lo que corresponde a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*  
*(...);*

**Que**, el artículo 47 del Código en mención, respecto de las atribuciones del consejo provincial, menciona: *“Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;*  
*(...)*  
*c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;*  
*d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;*  
*(...)*  
*p) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;*  
*(...)*  
*v) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,*  
*w) Las demás previstas en la ley.”;*

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las mancomunidades y consorcios, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de*



*integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.*

*Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.*

*Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.”;*

**Que**, el artículo 286 del COOTAD haciendo referencia a la naturaleza jurídica de las mancomunidades y consorcios, establece: *“Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.”;*

**Que**, el 287 de la norma ibidem, establece que:

*“Procedimiento de conformación de mancomunidades. - Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:*

- 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;*
- 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;*
- 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y.*
- 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.”;*

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo*

*público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

**Que**, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*

*En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto al Principio de juridicidad, manifiesta que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, menciona:

*“Naturaleza Jurídica de las mancomunidades o consorcios. - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica; se rigen por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y lo determinado en el convenio de creación; así como lo establecido en los estatutos o reglamentos que estos dicten para su funcionamiento. Las mancomunidades y consorcios para el cumplimiento de sus fines específicos y en el ejercicio de sus atribuciones propias, gozarán de autonomía administrativa, financiera y operativa.”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento en referencia, establece que:

*“Principios Rectores. - Las mancomunidades y consorcios estarán regidos por los principios de: unidad, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad del*

desarrollo.”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento ibidem, menciona:

**“Fines del mancomunamiento.** - Los gobiernos autónomos descentralizados pueden realizar procesos de mancomunamiento para los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo local sostenible, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos ofertados a los ciudadanos.
2. Ejecutar acciones y proyectos conjuntos entre los GAD miembros que involucran participación financiera y mayor capacidad técnica.
3. Mejorar su capacidad de generación de recursos propios en virtud de la prestación eficiente de los servicios.
4. Optimizar recursos y procesos a través de la integración de los GAD para la gestión de una competencia.
5. Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales o internacionales, a fin de gestionar recursos financieros, técnicos y humanos para consolidar el desarrollo económico y productivo del territorio mancomunado, en concordancia con la normativa legal vigente.
6. Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las competencias propias de cada nivel de gobierno, contribuyendo con los procesos de integración, prestación complementaria de servicios y desarrollo territorial.”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece lo siguiente:

**“Resoluciones.** - Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio.

Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio.



*En gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales serán las juntas parroquiales rurales quienes aprobarán la participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio, en dos sesiones efectuadas en días distintos para el debate y aprobación respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las resoluciones se constituirán en habilitantes del convenio.”;*

**Que**, con fecha 14 de noviembre de 2024 las y los Prefectos Provinciales de Los Ríos; Guayas, Cañar, Bolívar, Chimborazo; Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscribieron un Acuerdo para la recuperación de la cuenca hídrica del río Guayas; con la finalidad de conformar una mancomunidad amparados en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, mediante oficio No. PCG-PG-2025-0011-O de fecha 11 de febrero de 2025, cuyo asunto es: “*Gestión para la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas – Solicitud de resoluciones*”, la Prefecta del Guayas; se dirige al Prefecto Provincial de Manabí; y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo con el artículo 287 del COOTAD referente al “Procedimiento de conformación de mancomunidades”, se establece que el primer paso es obtener la aprobación de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad. Por lo tanto, es indispensable contar con esta aprobación, la cual se verá plasmada en una resolución en cada una de nuestras provincias para formalizar esta iniciativa.*

(…)

*Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar se realice el proceso de aprobación ante los respectivos órganos legislativos y se remita la resolución correspondiente donde se aprueba la conformación de la mancomunidad conforme lo establece la normativa vigente, y así continuar con el respectivo proceso.*

(…)”;

**Que**, con fecha 24 de abril de 2025 consta aprobado por la Directora de Ambiente y Riesgos del GADPM, el informe de análisis de la sección de la cuenca del río Guayas

en la provincia de Manabí, en cuyas conclusiones y recomendaciones consta lo siguiente:

### **“7. Conclusiones**

*La cuenca del Río Guayas es vital para el Ecuador, sin embargo, enfrenta graves desafíos ambientales y de gestión, como la contaminación del agua, la sedimentación, las inundaciones, las sequías, la deforestación y la falta de coordinación interinstitucional. Estos problemas amenazan su sostenibilidad y comprometen su capacidad de abastecimiento y soporte a las actividades económicas y sociales.*

*Las problemáticas identificadas están estrechamente interconectadas, lo que requiere un enfoque integral para su abordaje. La degradación ambiental tiene impactos directos en la producción agrícola, la biodiversidad y la calidad de vida de la población. La ausencia de una gestión efectiva y coordinada agrava estos efectos, dificultando la implementación de soluciones que permitan revertir la situación y reducir la vulnerabilidad de la cuenca ante el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos.*

*Garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la cuenca del río Guayas exige la adopción de estrategias de conservación, restauración y recuperación de los recursos hídricos y ecosistémicos. Es imprescindible establecer un marco de gestión que asegure la disponibilidad de agua en cantidad, calidad y continuidad suficiente para satisfacer las necesidades de la población actual y de las futuras generaciones.*

*Para lograr este objetivo, es fundamental implementar prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, fortalecer las capacidades institucionales en la gestión del agua y fomentar la participación activa de las comunidades locales en la toma de decisiones. Un enfoque inclusivo y equitativo permitirá que las soluciones adoptadas sean viables, efectivas y socialmente aceptadas.*

*El manejo integrado de la cuenca del río Guayas debe ser un compromiso conjunto entre comunidades, instituciones públicas y sectores productivos. La planificación y ejecución de políticas públicas deben estar orientadas a promover el uso responsable y sostenible del recurso hídrico, asegurando su preservación y garantizando el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de la región.*

## 8. Recomendaciones:

- *Diseñar e implementar un Plan de Manejo Integral de la Cuenca: Es fundamental desarrollar un plan estratégico que articule acciones a nivel local, provincial y nacional, asegurando la gestión sostenible del agua, el suelo y los recursos naturales de la cuenca. Fortalecer la reforestación y restauración ecológica: Se deben impulsar programas de reforestación en zonas de recarga hídrica, corredores ecológicos de agua en la cuenca.*
- *Fortalecer la reforestación y restauración ecológica: Se deben impulsar programas de reforestación en zonas de recarga hídrica, corredores ecológicos y áreas degradadas para reducir la erosión y mejorar la capacidad de retención de agua en la cuenca.*
- *Optimizar el uso del agua y promover tecnologías eficientes: Es necesario fomentar prácticas agrícolas sostenibles y tecnologías de riego eficiente, así como mejorar el almacenamiento y distribución del agua para enfrentar la escasez hídrica en épocas de sequía.*
- *Crear una plataforma de gobernanza y coordinación interinstitucional: La integración de los gobiernos locales, provinciales y nacionales en una plataforma de gestión colaborativa permitirá mejorar la planificación, financiamiento y ejecución de acciones en la cuenca.*
- *Impulsar la educación ambiental y la participación comunitaria: Se deben fortalecer los programas de educación y sensibilización ambiental para involucrar a las comunidades en la conservación de la cuenca y en la adopción de prácticas sostenibles. La capacitación de actores locales será clave para la implementación de estrategias de adaptación al cambio climático.”;*

**Que**, mediante memorando No. GADPM-DAMR-2025-0361-MEM de fecha 24 de abril de 2025, la Directora de Ambiente y Riesgos del GADMP, se dirige al Prefecto Provincial de Manabí y en su parte pertinente indica:

“(…)

*En este sentido, se adjunta al presente memorando el Informe Técnico del Análisis de la Sección de la Cuenca del Río Guayas en la Provincia de Manabí, el cual contiene un análisis detallado de sus características y condiciones ambientales, así como las consideraciones técnicas necesarias para sustentar la decisión de conformar la mancomunidad.*

*Por lo tanto, y en cumplimiento de la normativa vigente, se solicita, bajo su mejor*

*criterio, ordene a quien corresponda la elaboración del informe donde se revise el marco jurídico con el fin de evaluar la viabilidad legal de la propuesta para avanzar en el proceso de conformación de la mancomunidad entre prefecturas lo que permitirá gestionar, de manera formal, la emisión de la resolución oficial por parte del GADP Manabí, con la que se consolidará su participación en la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas.”;*

**Que**, Mediante firma electrónica inserta en memorando No. GADPM-DAMR-2025-0361-MEM, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, autoriza continuar con el proceso correspondiente;

**Que**, mediante informe jurídico No. GADPM-PRSI-2025-0012-INF, de fecha 19 de mayo de 2025, dirigido al Prefecto de Manabí, Econ. Leonardo Orlando Arteaga, el Procurador Síndico de la institución, Ab. Marvin Giler Sacoto, respecto de la gestión para la conformación de la Mancomunidad de la cuenca del río Guayas, recomienda lo siguiente:

“(…)

#### **4. RECOMENDACIÓN:**

*En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Prefecto Provincial de Manabí, continúe con el proceso administrativo correspondiente para que el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí conozca y de ser el caso apruebe y resuelva ser parte de la conformación de la Mancomunidad de la cuenca del río Guayas.”*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **RESUELVE**

## **EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ EN LA CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RÍO DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en la conformación de la mancomunidad de la cuenca del río

Guayas de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con el objetivo de fortalecer la gestión integral, sostenible, técnica e institucional de los recursos hídricos, ambientales y territoriales compartidos en la cuenca del río Guayas.

La Mancomunidad tendrá como finalidad promover un modelo de gobernanza participativa, implementar proyectos conjuntos de restauración ecológica, conservación de fuentes hídricas, optimización del uso del agua, fomento de tecnologías sostenibles, prevención de desastres naturales, así como gestionar financiamiento nacional e internacional para los fines mancomunados.

**Artículo 2.-** Se faculta al señor Prefecto Provincial de Manabí, para la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad, en representación del GADPM, así como para realizar los actos administrativos, legales y financieros necesarios para su conformación y funcionamiento, en observancia del marco normativo vigente y con base en los principios de unidad, coordinación, corresponsabilidad, sostenibilidad y equidad territorial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Una vez aprobada la conformación de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Guayas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí coordinará con los gobiernos provinciales involucrados las acciones necesarias para suscribir el convenio interinstitucional correspondiente y garantizar su adecuada implementación, conforme a los principios de cooperación, coordinación y participación establecidos en el marco legal vigente.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de sus dependencias competentes, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio de mancomunidad, en el marco de sus competencias y capacidades institucionales, garantizando la participación de la ciudadanía y de los actores territoriales en las acciones orientadas a la gestión sostenible e integral de la cuenca del río Guayas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y en el



Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días de mayo de 2025.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución Legislativa fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, mediante Resolución 006-PLE-CPM-28-05-2025, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 28 de mayo de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 28 de mayo del año 2025.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Resolución Legislativa que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 28 de mayo del 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

